



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es atribución de la de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, del H. Congreso del Estado, llevar a cabo la evaluación del desempeño del actual titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para proponer, en su caso, la continuación a un periodo inmediato posterior al Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Para tal efecto, nos permitimos someter a la consideración de este H. Congreso del Estado, el presente Acuerdo, en el que se establecen los criterios y metodología para la evaluación de desempeño del actual titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 11 de abril de 2013 se designó al Ciudadano Contador Público Wilbert Arturo Salazar Durán mediante decreto de fecha 11 de abril de 2013 emitido por el H. Congreso del Estado de Yucatán publicado por el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de abril de 2013 por el periodo de 6 años.

SEGUNDO. El 11 de abril de 2019 concluye el plazo de nombramiento del actual titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Con base en los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El Poder Legislativo del Estado se encuentra facultado constitucionalmente para poner en marcha el Sistema Local Anticorrupción, así como crear y modificar leyes cuyo objeto será el de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, esto con base al último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que para el cumplimiento del objetivo de las modificaciones a la Carta Magna, así como su símil en el marco local, así como de la Ley General Responsabilidades Administrativas la cual cerró con su entrada en vigor todo el Sistema Nacional Anticorrupción, se emitió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la cual entró en vigor el 19 de julio de 2017.

TERCERO. Que el artículo 73 ter fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán, indica que entre los organismos autónomos se encuentra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CUARTO. Que el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, indica que los órganos autónomos deben contar con un órgano de control interno que permita diagnosticar e implementar acciones de mejora y de control interno, de difusión y actualización de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

normatividad aplicable, y de investigación de faltas administrativas, y de substanciación y resolución de procedimientos disciplinarios, con el objeto de salvaguardar los principios y directrices que rigen la actuación de sus servidores públicos.

QUINTO. Que el artículo 75 Bis párrafo VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con un órgano interno de control dotado de autonomía técnica y de gestión. Su titular será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá continuar para un periodo inmediato posterior por una sola vez. Deberá mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

SEXTO. Que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del Congreso del Estado es competente para proponer al Pleno, el acuerdo que establezca los criterios y metodología para la evaluación del desempeño del actual Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad con el artículo 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO. Asimismo, que el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán en su párrafo tercero indica que el Titular del Órgano de Control Interno podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta ley y el procedimiento establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

OCTAVO. Que en tal sentido, que el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, su período finaliza el 11 de abril de 2019, y que de conformidad con la fundamentación indicada en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, siendo su derecho pretender ser designado por un período inmediato posterior al que haya desempeñado, es que esta Comisión debe emitir los criterios y metodología para la evaluación de desempeño del mencionado servidor público.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 22 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de las fracciones VI del artículo 82 de su Reglamento, y por su importancia y obvia resolución con fundamento en el artículo 84 del citado reglamento solicitamos la dispensa de ley y sea sometido a discusión y votación en estos momentos el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se establecen los criterios y metodología para la evaluación de desempeño del actual titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, los cuales consisten en lo siguiente:

A) Criterios:

- I. Cumplimiento en la entrega del informe de su gestión a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública dentro del plazo establecido (10%).
- II. Cumplimiento en la entrega de sus informes ante el órgano de gobierno de la Institución que corresponda de acuerdo a su normatividad (20%).
- III. Cumplimiento en la entrega de copia de los informes semestral y anual al H. Congreso del Estado de Yucatán de conformidad con las reformas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de mayo 2017 (art.139 párrafo tercero) (10%).
- IV. No contar con quejas y/o denuncias sobre el desempeño de su gestión que haya causado ejecutoria con responsabilidad por faltas graves, para el titular del órgano interno de control, a la fecha de publicación de este Acuerdo. (20%).
- V. Resultados de mejoras en la gestión del Titular del órgano Interno de Control y la implementación de acciones preventivas para eficientar el uso y manejo de los recursos públicos del Instituto (20%).
- VI. Valoración del informe final de gestión y de los resultados presentados por el Titular del órgano interno de control sobre el análisis del documento y de la comparecencia (20%).



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

B) Metodología:

- I. El Titular del Órgano interno podrá entregar a más tardar 60 días naturales anteriores al vencimiento de su nombramiento, solicitud para continuar un periodo inmediato posterior, curriculum, e informe por escrito de su gestión a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del Congreso del Estado.
- II. Distribución a los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia de la solicitud, curriculum, y el informe de gestión para su análisis.
- III. Comparecencia del Titular ante la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia para resolver dudas sobre el informe de gestión presentado y evaluar el desempeño del mismo según los criterios establecidos.
- IV. Dicha Comisión Permanente deberá emitir un dictamen respecto de la solicitud para continuar un periodo inmediato posterior, en la que deberá proponer, en su caso, su continuidad en el cargo.
- V. La comisión permanente turna el dictamen al pleno de la legislatura para la votación y aprobación en su caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En caso de presentarse la solicitud para continuar un periodo inmediato posterior por parte del actual titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, llevarán a cabo la evaluación del desempeño para proponer su continuación por un periodo inmediato posterior, al H. Congreso del Estado de Yucatán, en su caso.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN







TRANSITORIOS:

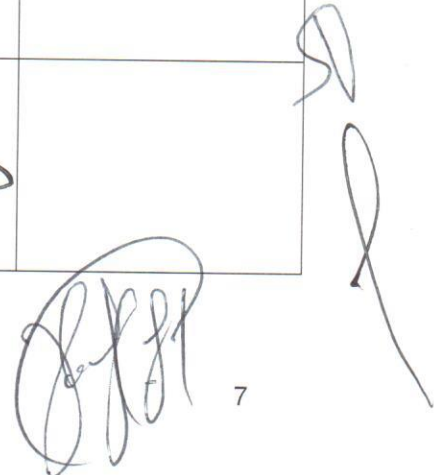
ARTÍCULO PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para que notifique al ciudadano Contador Público Wilbert Arturo Salazar Durán, para los efectos de lo dispuesto en este acuerdo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE LA LXII LEGISLATURA.













CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICE PRESIDENTE	 C. WARNEL MAY ESCOBAR		
SECRETARIA	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		
VOCAL	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
VOCAL	 DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTIN		
VOCAL	 DIP. MARIA TERESA MOISES ESCALANTE		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

Estas firmas pertenecen al proyecto de acuerdo para establecer los criterios y metodología para la evaluación de desempeño del actual titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.